

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

161**BADAJOS NÚMERO 2****EDICTO**

Don Fernando Barrantes Fernández, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 332 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Gumersindo León Mogío, contra las empresas “Cocalim, Sociedad Limitada Unipersonal”, “CEE Pulcroservice, Sociedad Limitada”, “Diez Doblones, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Cambemba, Sociedad Limitada”, don Javier Gracia Álvarez-Osorio y “Acciona Facility Services”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-juez de lo social, don Juan Pérez Toranzo.—En Badajoz, a 22 de octubre de 2012.

Dispongo: Examinados de hecho el contenido del hecho probado primero y el fallo de la sentencia número 392 de 2012, de fecha 28 de septiembre de 2012, se aprecia la necesidad de rectificarlos o completar en el sentido expresado en el razonamiento jurídico segundo de esta resolución, por lo que en el contenido del hecho probado primero habrá de rectificarse lo siguiente:

Donde consta: “El demandante don Carlos Enrique Marín García ha prestado servicios...”; deberá constar: “El demandante don Gumersindo León Mogío ha prestado servicios...”.

Y el fallo habría de rectificarse lo siguiente:

Donde consta: «E igualmente condeno a “Acciona Facility Services” a que abone al actor la suma de 705,32 euros, más el abono del 10 por 100 de interés por mora y 10 por 100 de recargo por convenio»; deberá constar: «E igualmente condeno a “Acciona Facility Services” a que abone al actor la suma de 7.934,94 euros, más el abono del 10 por 100 de interés por mora y 10 por 100 de recargo por convenio».

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don Juan Pérez Toranzo.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Diez Doblones, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Badajoz, a 30 de octubre de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.445/12)

